

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MIRELIS ARREDONDO RICO
DEMANDADA	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A ASEAR S.A. E.S.P. y EMPLEAMOS S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00364 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Encuentra el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda allegado por la parte demandante se hizo de manera parcial, ya que no aportó copia de los documentos “*relacionados en el numeral “24) Comprobante de aportes a la Seguridad Social calendaro DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”, de los meses de enero a diciembre, además, de informar a que año corresponden; y “26) Histórico de pagos de nómina realizados al Trabajador (once páginas)”, de folios 385 al 395, no se evidencia de manera detallada los conceptos y valores que le cancelaron a la demandante por cada año que prestó sus servicios a las sociedades demandadas.*”, por tanto, se precisa a la parte actora que no se tendrán en cuenta como prueba, toda vez que, no fue subsanado por la parte demandante, en cuanto a las demás solicitudes realizadas por el Despacho se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho admitirá la demanda presentada por LUZ MIRELIS ARREDONDO RICO y en contra de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A ASEAR S.A. E.S.P. y EMPLEAMOS S.A.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ MIRELIS ARREDONDO RICO identificada con la C.C. No. 3.115.180, en contra de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A, ASEAR S.A. E.S.P. y EMPLEAMOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A ASEAR S.A. E.S.P. y EMPLEAMOS S.A., la cual debe ser realizada por la parte demandante, de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1611931d5a5a1b3794b674494d96899006972dd1a954baf245af5806791dc8fb**

Documento generado en 19/01/2024 03:59:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**